

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los Municipios o Distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan con la normatividad vigente contemplado en la Resolución N° 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

“ANTECEDENTES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por otra parte la Resolución No 1390 de septiembre 27 de 2005 del MAVDT establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

Por lo anterior, el Municipio de Puerto Libertador a través de su representante legal, presentó el Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el basurero a cielo abierto municipal.

Que mediante Resolución No. 1.4438 del 13 de Agosto del 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Puerto Libertador.

En apoyo al municipio, la CVS mediante el contrato de obra No. 30 de 2010 e interventoría No 32 de 2010, ejecutada la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Puerto Libertador Las obras que fueron ejecutadas corresponden a:

- Sistema de extracción y evacuación de gases
- Sistema de evacuación y tratamiento de lixiviados
- Cobertura final
- Sistema de manejo de aguas lluvias
- Cerramiento y control de acceso

Que el 23 de Septiembre del 2011, mediante acta se hace entrega al municipio de Puerto Libertador, las obras objeto del contrato 056 de 2009. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental del proyecto, en las que está entre otras se tiene establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución No. 1.4438 del 13 de Agosto del 2010.
- Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al área de licencias y permisos de la Corporación, el día 05 de Junio de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Puerto Libertador, en el cual realizaba la isposición final de residuos sólidos urbanos.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

- En general, las obras se encuentran en mal estado debido a que el área actualmente está cubierta de maleza, pequeños y grandes árboles. Se observó por los costados de la ladera exposición de residuos como: desechables de comida, llantas, cerámicas, botellas de vidrio y plásticas, restos de ropa, zapatos, pañales desechables, entre otros, debido posiblemente a la erosión ocasionada por las precipitaciones y a la falta de las respectivas medidas técnicas de recubrimiento y empradización que debería tener lugar.
- Al momento de la visita no se observaron canales perimetrales de aguas lluvia, pero si se pudo evidenciar presencia de agua alrededor del área del antiguo botadero, que al parecer corresponde a un terreno de alta humedad; no se encontraron pizómetros, ni chimeneas de desfogue, lo que podría generar acumulación de gases dentro de la masa de residuos confinada. El cercado perimetral de todo el predio se encuentra en regular estado, y alejado del área del antiguo botadero.
- Dentro del mismo predio donde está localizado el antiguo botadero, se encuentran las lagunas de oxidación del municipio, en donde se observó presencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

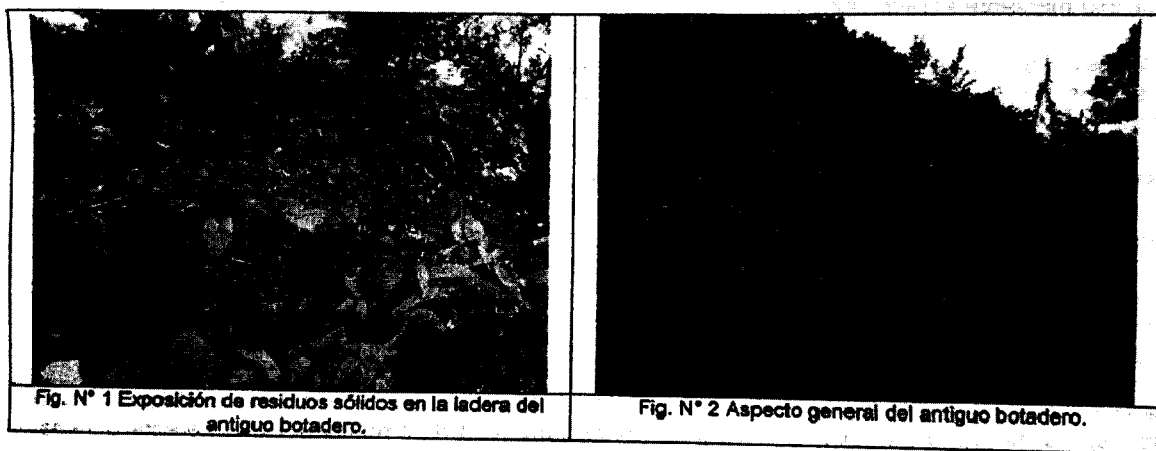
AUTO N° ~~10~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

algunos residuos expuestos a la intemperie y a las condiciones del clima. Además, aledaño a dicho predio se ubica el barrio villa esperanza, por lo cual se observan varias viviendas contiguas al proyecto. Es importante mencionar que estas viviendas están dentro de los 500 metros pertenecientes al área de amortiguamiento que deben tener, según la normativa ambiental, estos sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- En el momento de la visita se encontró personal laborando, según información de estos, en actividades de construcción de una caseta de vigilancia, posiblemente para el sistema de lagunas de oxidación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

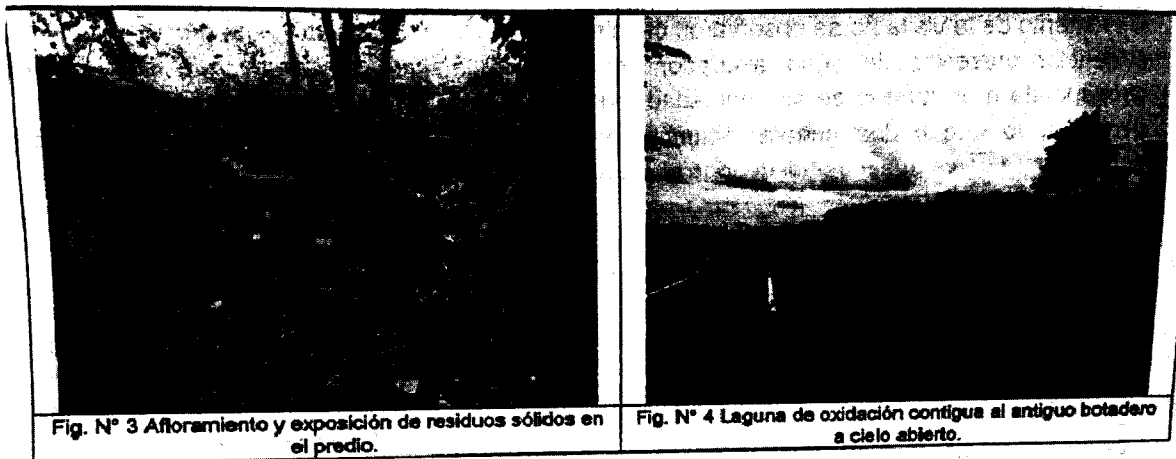


REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11021

FECHA: 17 JUL. 2019



CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 1.4438 del 13 de Agosto del 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Puerto Libertador.

En apoyo al municipio la CVS mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Puerto Libertador, obras que fueron entregadas al *municipio mediante acta del Septiembre 23 de 2011*.

En la visita realizada se evidenció que las obras están deterioradas y en mal estado o simplemente no se observan. El área del antiguo botadero se encontraba totalmente cubierta por "maleza" y árboles; estaba rodeada de agua en su mayoría. No se encontró personal de vigilancia al momento de la visita, tampoco pizómetro ni chimeneas de desfogue, lo cual podría generar acumulación de gases dentro de la masa de residuos confinada. Se pudo apreciar exposición superficial de residuos en otro allí depositados, principalmente en la pendiente de la ladera, La cerca perimetral no se observó cercana al área del botadero, que impida la dispersión de residuos a predios cercanos.

Durante la visita se pudo evidenciar la presencia de personal y la construcción de una estructura, que al parecer correspondería a una caseta de vigilancia para la planta de tratamiento de aguas residuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

El antiguo botadero se encuentra aledaño al sistema de lagunas de oxidación del municipio y al barrio villa esperanza, donde se observan viviendas dentro del área de amortiguamiento de este sistema. Por uno de los costados de las lagunas de oxidación se observó presencia de residuos expuestos.

A la fecha la administración municipal aún no ha remitido los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Puerto Libertador y que aprobó la CVS mediante la resolución N° 1.4438 del 13 de agosto del 2010, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Puerto Libertador, mediante acta de septiembre 23 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4438 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2010	CUMPLE TOTALM ENTE	CUMPLE PARCIALM ENTE	NO CUM PLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos		X	
Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales	X		
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y replantamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral	NA	NA	NA
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea			X
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4438 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2010	CUMPLE TOTALM ENTE	CUMPLE PARCIALM ENTE	NO CUMPLE
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.	NA	NA	NA
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque Cuadrado, debido a la existencia de una comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en el afloramiento o exposición superficial de residuos en otrora en el sitio localizado a un kilómetro del casco urbano del municipio, sobre la margen izquierda de la vía principal que comunica a este ente territorial con el municipio de Montelíbano, en inmediaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas geográficas latitud Norte (N):7° 53'. 26.1" y longitud Oeste (W) 75° 39'.24.6", aunado a ello por el incumplimiento a obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 1.4438 de fecha 13 de agosto de 2010, todo ello demostrado mediante material fotográfico y consideraciones técnicas – ambientales expresados en el informe de visita N° ALP 2019-269 de fecha 11 de Junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros:

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.*”

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “*Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*”.

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece “***Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *“la contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 como compilación de normas ambientales, incorpora al Decreto 2041 de 2014 el cual trata de la exigencia de la licencia ambiental para la construcción de rellenos sanitarios, bien lo expresa en su Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...) 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 (...).

Que el Decreto 1390 de 2005 Por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, establece en su artículo 5: *“Municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes, que no cuenten con alternativas de sitios de disposición final adecuada para sus residuos sólidos. Modificado por la Resolución del Min. Ambiente 1684 de 2008. Los municipios cuyo perímetro urbano se encuentre localizado a una distancia superior a 60 kilómetros por vía carretable con respecto a un relleno sanitario, o que encontrándose localizado a una distancia menor o igual a 60 kilómetros del perímetro urbano y en los que las condiciones técnicas de capacidad de dicho relleno impidan la disposición de sus residuos sólidos, los municipios y distritos no puedan disponer sus residuos sólidos en él, deberán construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que vienen depositando sus residuos sólidos, en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la vigencia de la presente resolución. Estas celdas deberán diseñarse y construirse para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un período de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual, no se podrá disponer más residuos sólidos en dichas celdas.*

Parágrafo 1°. Con el propósito de minimizar los efectos ambientales, las celdas a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

1. Construcción de terrazas o excavación de acuerdo con las condiciones topográficas.
2. Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.
3. Canales perimetrales para retención de escorrentía.
4. Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
5. Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.

Parágrafo 2°. La operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.
2. Plan de Clausura y Restauración Ambiental.

Parágrafo 3°. Los municipios a que hace referencia el presente artículo, previamente a la entrada en operación de las celdas de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente el Plan de Manejo Ambiental, en el que se consideren como mínimo las características y requisitos descritos en los parágrafos 1° y 2° del presente artículo para las mencionadas celdas y las de clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.”

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que mediante Resolución Resolución N° 1.4438 de fecha 13 de agosto de 2010 por medio de la cual la CAR-CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Puerto Libertador.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: “Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”*

Que en materia ambiental, los impactos son permanentes y constantes en el tiempo, no se agota el mérito para iniciar nueva investigación, a pesar de que los hechos que constituyeron la conducta contraventora se hubieran producido en un solo momento, ya que toda comisión ilícita afecta o pone en riesgo inminente los recursos naturales y humanos de manera continua, no solamente por la constitución del hecho sino por la descomposición, daño y/o desequilibrio ambiental que se va generando en el medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

Por tanto si la autoridad ambiental dentro de sus actividades de seguimiento ambiental determina que se siguen presentando los mismos hechos objeto de una investigación pasada o que aun está en curso, debe seguir haciendo uso de su potestad sancionatoria, por cuanto el sujeto investigado se encuentra bajo la figura de la reincidencia, tipificada como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en el artículo 7 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009: *"Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor."*

Que esta Corporación habiendo constatado que se encuentra en curso una investigación sancionatoria ambiental iniciada mediante auto N° 9846 de fecha 11 de mayo de 2018, con los mismos hechos plasmados en el presente acto administrativo, dando cuenta del comportamiento prolongado en el tiempo por parte del municipio de Puerto Libertador, al continuar presentándose el hecho transgresor de la normatividad ambiental, consistente en afloramiento o exposición de residuos sólidos y por el incumplimiento de obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 1.4438 de fecha 13 de agosto de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ALP No. 2019 – 269 de fecha 11 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en el afloramiento o exposición superficial de residuos en otrora en el sitio localizado a un kilómetro del casco urbano del municipio, sobre la margen izquierda de la vía principal que comunica a este ente territorial con el municipio de Montelíbano, en inmediaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas geográficas latitud Norte (N): 7° 53'. 26.1" y longitud Oeste (W) 75° 39'. 24.6", aunado a ello por el incumplimiento a obligaciones adquiridas mediante Resolución N° 1.4438 de fecha 13 de agosto de 2010:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11021

FECHA: 17 JUL. 2019

Incumplimiento Parcial:

- Cerramiento perimetral.
- Reacomodación de residuos.
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados.
- Sistema de tanque de almacenamiento de lixiviados.
- Cobertura final y empadrización.
- Empadrización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y Repoblamiento vegetal.
- Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto.

Incumplimiento total:

- Caseta de vigilancia temporal.
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentías.
- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados.
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas.
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Monitoreo de sistema de gases.
- Remisión de informes a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá tomar las medidas necesarias para el mantenimiento, control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.
- Deberá realizar en forma inmediata las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realice en forma

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11021**

FECHA: 17 JUL. 2019

permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a los establecido en la Resolución No. 1.4438 del 13 de Agosto del 2010, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del antiguo botadero a cielo abierto, igualmente, solicitar las especificaciones técnicas de las actividades de mejora que se adelantan actualmente.

- Deberá dar aplicabilidad al acuerdo del Concejo Municipal de Puerto Libertador No. 14 del 10 de Septiembre del 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental.
- deberá presentar ante esta Corporación, los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Puerto Libertador, representado legalmente por el Alcalde Espedito Duque y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS